



Resolución Jefatural

N° 1728-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 07 de Octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 2097-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 2129-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 59442-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende “(...) *los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna*”. Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que “*Los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los*

misimos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. (...)";

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *"elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas"*;

Que, mediante Carta CIB-DACT-281-2021-IES CIBERTEC, de fecha 4 de octubre de 2021, el Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC" remite información respecto a los costos académicos por conceptos de matrícula y pensiones para el año fiscal 2021, aplicables a los becarios de la Beca Continuidad de Estudios, Convocatoria 2021, que le fueran solicitados mediante Oficio Múltiple N° 003-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Que, mediante Informe N° 2097-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información remitida por el Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC"; considera viable determinar para el año fiscal 2021 los costos académicos por concepto de matrícula y pensiones del Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC" aplicables a los becarios de la Beca Continuidad de Estudios, Convocatoria 2021;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)"*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *"la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2129-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la determinación de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensiones;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2021 los costos académicos por concepto de matrícula y pensiones del Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC" aplicables a los becarios de la Beca Continuidad de Estudios, Convocatoria 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1

Beca Continuidad de Estudios - Convocatoria 2021

IES		Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC"		
Semestre		2021-1 y 2021-2		
Sede	Carrera	Matrícula	Cuotas	Monto de la Pensión
Bellavista	Traducción e Interpretación	S/ 248.00	5	S/ 599.00
Bellavista	Traducción e Interpretación	S/ 248.00	5	S/ 624.00
Breña	Comunicación y Arte Digital	S/ 248.00	5	S/ 605.00
Breña	Comunicación y Arte Digital	S/ 243.00	5	S/ 637.00
Breña	Traducción e Interpretación	S/ 248.00	5	S/ 605.00
Breña	Traducción e Interpretación	S/ 248.00	5	S/ 619.00
Lima Centro	Mecánica Automotriz	S/ 240.00	5	S/ 475.00
Lima Centro	Mecánica Automotriz	S/ 240.00	5	S/ 475.00
Lima Centro	Producción y Realización de Televisión, Radio y Medios Digitales	S/ 240.00	5	S/ 650.00
Lima Centro	Producción y Realización de Televisión, Radio y Medios Digitales	S/ 240.00	5	S/ 650.00
Independencia	Publicidad y Branding	S/ 248.00	5	S/ 605.00
Independencia	Publicidad y Branding	S/ 248.00	5	S/ 599.00
Miraflores	Gestión de Recursos Humanos	S/ 370.00	5	S/ 666.00
Miraflores	Gestión de Recursos Humanos	S/ 370.00	5	S/ 690.00
Miraflores	Producción y Realización de Televisión, Radio y Medios Digitales	S/ 370.00	5	S/ 699.00
Miraflores	Producción y Realización de Televisión, Radio y Medios Digitales	S/ 370.00	5	S/ 725.00